

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00769-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo contra Jaime Andrés Cadavid Giraldo y Claudia Patricia Vélez Londoño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00769-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jaime Andrés Cadavid Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 9.975.443 y Claudia Patricia Vélez Londoño identificada con cédula de ciudadanía 24.645.784 y a favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo contra por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago.

CUOTA	CAPITAL	VENCIMIENTO
01	\$100.402	13/10/2022
02	\$104.318	13/11/2022

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 13 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

1.2 UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.295.280) por concepto del capital acelerado del pagaré número 2210001009.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1.2, causados desde la presentación de la demanda (06 de diciembre de 2022) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro de la T.P. 28-753 del CSJ, como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8e12df86197a23b4c9767b11811f51728bd74976791515dbf3de3fc0a5b2d2**

Documento generado en 13/12/2022 11:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>